



Aduana Nacional

INSTRUCTIVO

AN – GEGPC –I – N° 39/2020

A: Gerencias Regionales
Administraciones Aduaneras
Agencias de la AN en el exterior
Concesionarios de Depósito Aduanero
Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana
Transportadores Internacionales
Operadores de Comercio Exterior

DE: Lic. Armando Magne Zelaya
Gerente General a.i.
Aduana Nacional

REFERENCIA: Aplicación del Decreto Supremo N° 4304 de 31/07/2020

FECHA: La Paz, 15 de septiembre de 2020

N° DE PÁGINAS: Dos (2) incluida esta página.

Si Usted no recibe todas las páginas o si estas no son legibles, por favor contacte al Teléfono 2152906.

De mi consideración:

En atención a lo establecido en el Decreto Supremo N° 4304 de 31/07/2020 que declara prioritaria la importación de oxígeno líquido medicinal, cilindros para oxígeno, concentradores y generadores de oxígeno, para la disponibilidad de toda la población boliviana, a objeto de agilizar el ingreso y despacho aduanero de dichas mercancías en aplicación de los procedimientos aduaneros vigentes, aplicados en el SUMA y SIDUNEA++, deberán considerarse los siguientes aspectos:

1.- Ingreso de mercancías

- Las administraciones aduaneras deberán autorizar el manifiesto de carga o efectuar el cierre de tránsito aduanero (según corresponda a la aduana de destino), en el plazo máximo de treinta (30) minutos computables a partir de la entrega de la documentación del medio de transporte.
- El concesionario de depósito aduanero deberá emitir el parte de recepción en un plazo máximo de una (1) hora computable a partir de la autorización del manifiesto de carga o del cierre de tránsito aduanero, según corresponda a la aduana de destino.

2.- Despacho aduanero

- El declarante deberá presentar la declaración de importación (DUI o DIM) de despacho general o de despacho inmediato, máximo hasta el día siguiente

Página 1 de 2



Aduana Nacional

INSTRUCTIVO

AN – GEGPC –I – N° 39/2020

computable a partir de la autorización del manifiesto de carga o del cierre de tránsito aduanero en la aduana de destino declarada en el manifiesto de carga.

- b) Cuando se asigne canal rojo o canal amarillo a la declaración de importación, las administraciones aduaneras deberán precautelar que el levante del despacho aduanero sea otorgado por el técnico aduanero asignado en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas computables a partir del día siguiente hábil de la asignación de canal, debiendo darse prioridad a los despachos aduaneros de las mercancías detalladas en el Decreto Supremo de referencia.

Las Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduana son responsables de cumplir y supervisar la correcta aplicación del presente instructivo.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

G.G.
Diego A.
Bartolaza Z.
A.N.B.

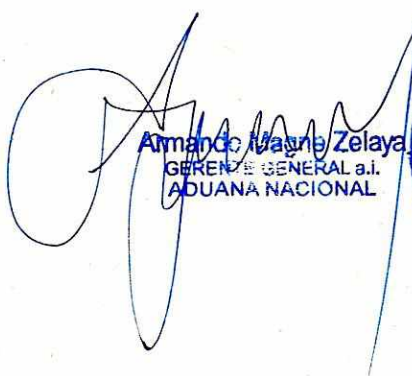
G.N.M.
Miguel E.
Siles M.
A.N.

D.N.F.
Jacqueline B.
Villalobos M.
A.N.

D.N.P.
Dunkley A.
Arroyave
A.N.

D.N.E.
Gustavo R.
Mamani F.
A.N.

GG: AMZ
GNN: VSM/JVM/DAT/CRMF
H.R.: PREDC2020-225


Armando Magno Zelaya
GERENTE GENERAL a.i.
ADUANA NACIONAL

